

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, dos de septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez el presente encuadernamiento informándole que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, ni la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, no han dado contestación a los requerimientos realizados por este Despacho. Así mismo, que no se ha ordenado oficiar al señor Alcalde municipal de Palmira Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, informándole del presente proceso. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **0703**

ASUNTO : REQUERIMIENTOS
PROCESO : VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTES : BERNARDO VIVAS REINA,
DEMANDADOS : JORGE HUMBERTO VIVAS REINA, y
ALVARO ENRIQUE VIVAS REINA
Litisconsortes:
LUIS EDUARDO VIVAS REINA,
MARIELA MERCEDES VIVAS REINA y
ROSALBA VIVAS REINA.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 765203103003-2019-00182-00

En atención a la Constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al señor Alcalde municipal de Palmira Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura o la entidad que haga las veces, para que certifique con destino al proceso, si el predio correspondiente al folio de **matrícula inmobiliaria No. 378-86026**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle, objeto de la usucapión, ubicada en el corregimiento de El Bolo San Isidro Jurisdicción del municipio de Palmira (V), denominada "el Guadal", registra como titular al Municipio de Palmira Valle del Cauca, o cualquier otra entidad del Estado, o se trata de un bien fiscal o de un bien de uso público, pese a posiblemente estar habitado por particulares. Además, se debe aportar la información disponible a fin de dar claridad acerca de la calidad en que se encuentran las personas que actualmente lo habitan. Para dar respuesta a este requerimiento se le concede **un término de 10 días hábiles**.

Envíese copia de este requerimiento a la **Personería Municipal de Palmira**, para lo de su competencia como Agente del Ministerio Público.

Ofíciase por Secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** den respuesta a oficios Nos. 3.583 y 3.582 del 25 de noviembre de 2019; para lo cual se les remitirá copia de los precitados oficios con los insertos del caso. Por Secretaría líbrese comunicación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) 06-09-2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 105 de la misma fecha.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria